



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 220/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE,
CAMPECHE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alfonso Alejandro Durán Reyes, quien se ostenta como Síndico de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Campeche.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión solemne del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que, entre otras cosas, consta la designación de Alfonso Alejandro Durán Reyes, como Síndico de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Campeche.</p> <p>b) Copias certificadas de diversas constancias referentes a los actos impugnados.</p>	<p>050722</p>

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Alfonso Alejandro Durán Reyes, quien se ostenta como Síndico de Asuntos Jurídicos del Municipio de Campeche, Campeche, contra el Poder Ejecutivo de Campeche, por conducto de la Fiscalía General y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambos de Campeche, en la que impugna lo siguiente:

1. La orden de aseguramiento del kiosco en la 'Plaza Independencia' o 'Parque Principal', propiedad del Ayuntamiento de Campeche (...) ordenado en el acta circunstanciada AC-2-2018-16791 (en la que no existe carpeta de investigación ministerial) por la Fiscalía General del Estado de Campeche y ejecutado el 15 de noviembre de 2018, por la Agencia Estatal de Investigaciones, sin que se haya notificado una sola actuación al Ayuntamiento que represento, de ahí que se trate de un acto privativo que invade de manera directa e inmediata la autonomía municipal en cuanto a su patrimonio y su hacienda pública. (...).

2. La omisión atribuida al Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, consistente en solicitar al Ayuntamiento de Campeche autorización para la desincorporación del régimen de dominio público municipal de los bienes que se mencionan a continuación (...)

3. **Los efectos y consecuencias producidas por la omisión antes señalada**, consistente en la nulidad de pleno derecho, (...) de los siguientes actos:

a) El oficio SAIG04/SSA/DCP/4514/2018, de 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Director de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, (...) a través del cual solicitó inscribir en el padrón catastral y expedir sus certificados de valor catastral de los inmuebles, supuestamente, propiedad del Estado de Campeche, denominados 'Plaza Independencia' y 'Paseo de los Héroes y Plaza Cívica'; y en consecuencia, de las escrituras públicas número 122 y 123 (...) en las cuales se protocolizaron los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018.

b) Los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018, en los que el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental (...) solicitó

SUPRE

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 220/2018

la protocolización de los mencionados documentos para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

c) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche de las escrituras públicas 122 y 123 (...).

Los actos marcados con las letras a, b y c se impugnan como efectos y consecuencias de la omisión atribuida al poder Ejecutivo, (sic) en virtud de que a pesar de que se hayan protocolizado los oficios SAIG04/SSA/DCP/4459/2018 y SAIG04/SSA/DCP/4455/2018, opera respecto de ellos una nulidad de pleno derecho de conformidad con el artículo 157 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, mientras subsista la omisión que afecta el patrimonio y la hacienda pública de mi representado, consistente en que el poder Ejecutivo (sic) solicite al Ayuntamiento de Campeche autorización para desincorporar ambos bienes del dominio público municipal, para que el Estado pueda disponer de ellos."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** , para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A^{DR}

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]